

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José El-duayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiéndome manifestado don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, que el estado de su salud, fuertemente agravado por el trabajo y por padecimientos anteriores, no le permite continuar desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda,

Vengo en admitirle la dimision que del mismo Me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, segundo Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano

Sanchez Bustillo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 600.  
Pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual se ha dictado la circular del tenor siguiente:

Reunidos los antecedentes remitidos por las provincias, segun lo mandado en circular telegráfica de 29 de Diciembre último, para formar el estado general de los Pósitos que actualmente existen en España con su capital íntegro y el que hay en arcas y paneras, así como los préstamos verificados, se notó la imposibilidad de realizar aquel propósito por la falta de cohesion que existe en los datos enviados, lo incompleto de ellos en algunas provincias y las diferencias grandes que en otras se nota entre el capital actual y aquel con que figuraban los referidos establecimientos en 1866.

Para evitar errores, hacer el resumen necesario de los Pósitos y conocer exactamente su riqueza, se ha hecho el estado adjunto, á fin de que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas, con el objeto de que en el improrogable término de quince días sea remitido á este Ministerio, cubiertas sus casillas con la mayor claridad y exactitud, á cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En las casillas que han de comprender el capital que los referidos establecimientos tenían en 1866, se cuidará de consignar el que aparece del resumen general publicado por esta Direccion en 20 de Abril de 1866.

2.º Para hacer constar los granos y metálico que en 31 de Diciembre de 1879 formaban los fondos de los Pósitos, se procurará la mayor exactitud, no solo en el exámen de los datos sino en la reduccion de medidas, debiendo V. S. y la Comision permanente del ramo penetrarse de que no podia aparecer menos capital que en 1866, antes bien se computarán las creces pupilares legalmente obtenidas y que deben estar recobradas ó en poder de deudores ó administradores responsables, y que la acertada y eficaz inspeccion de la Comision permanente procurará recobrar para que todo el capital entre en movimiento reproductivo, segun se prescribe en la novísima legislación.

3.º Se entiende por existencias en arcas y paneras, el metálico que en la actualidad se halla en la caja de los Pósitos, y los granos almacenados en sus casas, sin que se tengan en cuenta para este efecto los créditos pendientes.

4.º El capital en poder de deudores es todo lo repartido, prestado y que se halla sin cobrar, no solo á particulares sino á Corporaciones, tales como Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, etc., con lo cual asimismo deberá contarse para consignar el capital íntegro; y tenga V. S. en cuenta que este habrá de ser el resultado de las existencias en paneras y arcas unido al de lo que se halle en poder de deudores.

5.º En la casilla de observaciones deberán incluirse los edificios, fincas y cualquiera otra clase de valores con que cuentan los Pósitos.

6.º Para mayor claridad é inteligencia de la actual situacion de los repetidos establecimientos benéficos, al estado se acompañará una «Memoria» en donde se harán constar las alteraciones en aquellos ocurridas desde 1866, los expedientes de ejecucion instruidos con expresion de los pendientes, el número de labradores socorridos en el último ejercicio, las autoridades ó administradores que no han rendido oportunamente sus cuentas y todo lo demás que se crea útil.

Comprenderá V. S. por lo que queda espresado lo interesante de este servicio, base del resumen general y «Memoria» que debe hacer esta Direccion; por cuyo motivo espero de su celo é inteligencia el más exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y para que en el preciso é improrogable término de ocho días remitan á este Gobierno un estado de la situacion de sus pósitos, ajustado al modelo adjunto, y una memoria que contenga cuantas prescripciones en la anterior circular se determinan.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.  
El Gobernador interino.  
Ubaldo de Rivas.



6 mular, 10 asnal, 500 lanar, 100 cabrio y 300 cerdos de vida, por el tipo de 150 pesetas cada lote de los dos en que se divide este aprovechamiento, comprendiéndose en cada uno la mitad del ganado, cuyos disfrutes se sugetarán á las condiciones facultativas y reglamentarias letras A y B. insertas en el «Boletín oficial» de 4 y 6 de Octubre último y durará desde la aprobación del remate hasta el 30 de Setiembre próximo, previo el ingreso del 10 por 100 en la Caja del Tesoro.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana del día designado ante el Alcalde y un delegado del distrito forestal.

Córdoba 20 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 599.

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, han dejado de remitir la hoja semanal de Sanidad número 11, ó sea la que comprende desde el día 8 al 14 del actual; por consiguiente prevengo remitan inmediatamente dicha hoja, pues de lo contrario se les exigirá por su morosidad la multa de veinte y cinco pesetas.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Alcaldes no demoren el envío de la hoja número 12 que el día 14 terminó.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Añora.

Bujalance.

Guadalcazar.

Palma del Rio.

Núm. 601.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la ley provincial vigente, la Excm. Diputación deberá reunirse en esta capital para celebrar las sesiones que hayan de constituir su 2.º período semestral en el presente año económico el día primero útil de su décimo mes.

En su virtud, cumpliendo este Gobierno con lo que ordena el artículo 35 de citada ley, queda convocada la Diputación de esta provincia para las 8 de la noche del día 1.º de Abril próximo en su salón alto de sesiones.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

**Administración económica  
de la provincia de  
Córdoba.**

Núm. 590.

La Dirección general de con-

tribuciones con fecha 17 del que rige me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del mes actual la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Dirección general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de Empresas mineras, con motivo de la Real orden de 17 de Enero último sobre circulación de minerales con la correspondiente guía que asegure el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto de los minerales, y considerando que la importancia y número de dichas consultas y relaciones aun pendientes de resolución aconsejan á aplazar el planteamiento de la referida medida, tanto mas que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informan las Administraciones económicas acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones: el Rey que Dios guarde, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se amplie hasta 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el artículo 2.º de la Real orden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin dichas guías por las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior de la nación, sin que esta prórroga afecte á la obligación anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificación en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este «Boletín oficial» para conocimiento las sociedades mineras, mineros y empresas de ferro carriles.

Córdoba 22 de Marzo de 1880.  
—Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 592.

**Alcaldía constitucional de  
Alcaracejos.**

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la cesura del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1880 á 1881, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el de la inserción de es-

te anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Alcaracejos 4 de Marzo de 1880.

—El Alcalde, Francisco Cruzado.

Núm. 593.

**Alcaldía constitucional de  
Añora.**

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881, es indispensable que los hacendados forasteros, vecinos y colonos, que posean bienes en este término municipal, presenten en el término de quince días las relaciones duplicadas de las alteraciones que haya podido sufrir la riqueza sujeta á contribuir.

Añora 18 de Marzo de 1880.

El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—El Secretario, José María Montero.

Núm. 594.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1880 á 1881, queda espuesto al público por término de quince días contados desde el día de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Añora 18 de Marzo de 1880.

El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.—Por mandado de S. S., José María Montero.

Núm. 623.

**Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.**

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1879, ha acordado esta Corporación que en todas las escuelas públicas de uno y otro sexo existentes en los pueblos de esta provincia se celebren exámenes generales durante el mes de Junio del presente año, remitiendo luego los oportunos certificados de haberse verificado expresados actos, en los que se consignará el número de alumnos asistentes á cada escuela y relaciones de los niños y niñas acreedores á premio

á razon de cinco por ciento, para expedirles los diplomas de honor como recuerdo del enlace de S. S. M. M. (q. D. g.)

Deseosa la Junta de que á los referidos actos se dé toda la importancia que requiere su objeto, y el acontecimiento que conmemoran, recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes como presidentes de las locales de primera enseñanza, dispongan lo conveniente para los exámenes, participándolo con oportunidad á los maestros, y dando cuenta de esta circular á las Juntas en la primera sesión que celebren, para que pueda darse el más exacto cumplimiento á los artículos 1.º, 8.º, y 9.º del citado Real decreto, que son los referentes á escuelas de primera enseñanza, y se transcriben á continuación.

Artículo 1.º En todos los establecimientos públicos de enseñanza se concederán premios á los alumnos mas distinguidos, como recuerdo del régio enlace, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias.

Art. 8.º Los premios para las escuelas de primera enseñanza consistirán en diplomas de honor, expedidos por los Gobernadores de las provincias, uno por cada 20 alumnos, y se distribuirán entre los que mas se distinguen en los exámenes públicos que han de celebrarse en Junio del año próximo.

Art. 9.º Se publicará en la «Gaceta de Madrid» la relación nominal de los alumnos premiados en las Universidades y en las escuelas especiales superiores, y en los «Boletines oficiales» de las provincias la relación de los premiados en los demás establecimientos.

Córdoba 23 de Marzo de 1880.  
—El Gobernador interino Presidente, Ubaldo de Rivas.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 589.

**Instituto Geográfico y Estadístico.**

Trabajos estadísticos.—Provincia de Córdoba.—Circular.

Teniendo que remitir á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un estado que comprenda los valores en renta de la riqueza territorial de esta provincia, ó sea el producto que anualmente proporciona en cada localidad una hectárea de tierra, segun que ésta sea de primera, segunda ó tercera calidad, de regadio ó de secano, y segun que esté dedicada al cultivo de cereales, de viñedos, de olivar ó de hortalizas, legumbres y frutales; espero que los señores Alcaldes me remitan un estado como el modelo adjunto expresando con toda la aproximación que sea

posible el término medio del referido valor.

Córdoba 22 de Marzo de 1880.

—El Jefe de trabajos estadísticos,  
Manuel Cabronero.

Estado que se cita en la circular anterior.

Importe en renta de una hectárea de tierra, según su clase y cultivo.	Secano.	3.ª	
		2.ª	
		1.ª	
	Regadío.	3.ª	
		2.ª	
		1.ª	
Cultivo.			

Cereales.  
Viñas.  
Olivar.  
Hortalizas, legumbres y frutales.

## ANUNCIOS

### Subasta de arrendamientos en Cabra.

Se hacen por subasta los de mil trescientas cincuenta aranzadas olivar, en su mayor parte de buena calidad, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Duque de Sesa en Cabra.

Los pliegos de condiciones para la subasta y escrituras se llaman de manifiesto en la Administración de dicha casa en Cabra, todos los días de diez de la mañana á seis de la tarde hasta el de la subasta, calle Mayor núm. 16 casa Palacio.

La subasta se verificará el día 12 de Abril próximo venidero desde las diez de su mañana en adelante, por pliegos cerrados con sujeción á los de condiciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lación sea tan multifórda, y ra maevi Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza agumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está apareando en ellos, constituye su vida de ese modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrio para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen ja causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de los eyes que á nuestro derecho concierne. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *sesenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.